VALIDA

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ. EN LO SUCESIVO DENOMINADO "UAI.", REPRESENTADA POR HARALD BEYER EN SU CALIDAD DE RECTOR Y MARÍA JOSÉ DE LAS HERAS VAL EN SU CALIDAD DE SECRETARIA GENERAL, Y POR UNA SEGUNDA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, "EL INSTITUTO", REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ; A QUIENES PARA EL CASO DE MANIFESTACIONES CONJUNTAS SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

- I. Declara la "UAI" por conducto de su Rector y Secretaria General, representantes legales, lo siguiente:
- I.1 Que "UAI" es una comunidad académica sin fines de lucro, creada en virtud de lo Establecido en el artículo catorce de la Ley 18,744 publicada en el Diario Oficial de fecha 29 de septiembre de 1988, de conformidad con las normas contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley número uno, de 30 de diciembre de 1980 del Ministerio de Educación de Chile en 1988; como una institución de educación superior con reconocido prestigio nacional e internacional, particularmente en las áreas de gestión de la innovación, emprendimiento tecnológico, desarrollo de investigación aplicada y docencia relacionada con la creación y gestión de nuevos negocios de base tecnológica.
- I.2 Que el Rector don Harald Beyer Burgos, Cédula Nacional de Identidad № 8.99.421-k, y su Secretaria General, doña María José De Las Heras Val, Cédula Nacional de Identidad № 12.867.710-0, cuentan con facultades para suscribir el presente Convenio en términos de lo dispuesto en el Acta de Sesión No. 249 de la JTA. DIR. (VM) otorgado el 15 de mayo de 2018.
- I.3 Que señala como su domicilio, para los efectos del presente Convenio, el ubicado en Avenida Diagonal Las Torres № 2640, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana de Santiago y el Rol Único Tributario 71. 543.200-5.

II. Declara "EL INSTITUTO" a través su representante legal:

II.1 Que el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los artículos 1º y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 y 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1º, 2º Fracciones III, 5º Fracción III, 10º de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, y artículo 3º Fracciones XIII y XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.

- II.2 Que entre sus funciones tiene la de promover acciones para la protección de la salud, en lo relativo a los padecimientos propios de sus especialidades, así como realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas en las áreas biomédicas y sociomédicas en el campo de sus especialidades, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, y rehabilitación de los afectados; así como para promover medidas de salud, publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realicen
- II.3 Que el **Dr. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ**, en su carácter de Director General de "EL INSTITUTO" acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 18 de Junio de 2017, expedido por el Dr. José Ramón Narro Robles, Secretario de Salud, mismo que fue protocolizado en el acta número ciento cuarenta y siete mil ciento cinco, de fecha 17 de julio de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja y Anda, Titular de la Notaria Pública no. 129 del Distrito Federal hoy de la Ciudad de México, por lo que tiene facultades para representar en este acto a "EL INSTITUTO", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 fracción I de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.
- II.4 Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le expidió el Registro Federal de Contribuyentes número INC710101RH7.
- II. 5 Que dentro de su estructura orgánica-administrativa cuenta con infraestructura y recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, misma que conoce los términos de referencia donde se describen en forma detallada los trabajos que requieren.
- II.6 Que para los efectos legales señala como su domicilio legal el ubicado en: Avenida Vasco de Quiroga número 15, Colonia Belisario Domínguez, Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C. P. 14080, Ciudad de México.





III. DECLARAN "LAS PARTES"

III.1 Que el principal objeto del presente convenio es el de establecer las bases de colaboración para que "LAS PARTES" lleven a cabo acciones conjuntas de colaboración científica, tecnología y cultural de interés común.

III.2 Que sus representantes están debidamente facultados y que tienen el poder legar necesario y suficiente para comprometerse con las disposiciones contraídas en este presente instrumento.

III.3 Las partes acuerdan que este convenio es una excelente oportunidad para promover la investigación y crear soluciones innovadoras en diferentes áreas para ambas instituciones.

III.4 Que no existen vicios de consentimiento que puedan invalidar este acto, por lo que conviene sujetar el cumplimiento del presente convenio a lo pactado al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: Alcance y objetivos del convenio. El objetivo de este convenio es crear y mantener una relación a largo plazo entre las partes, que fomente y promueva el intercambio de conocimientos, la excelencia docente en temas relacionados con la creación y el desarrollo de proyectos conjuntos de interés mutuo en materia de investigación e innovación tecnológica y empresarial, que potencien y complementen las capacidades y competencias de ambas instituciones.

A

Las partes pondrán a disposición sus mejores capacidades académicas y de investigación para responder a los proyectos que surjan en el marco de este convenio.

SEGUNDA. <u>Áreas De Colaboración</u>: "LAS PARTES" establecen que el presente Convenio General de Colaboración se desarrollará a través de distintas áreas, primordialmente consistentes en las siguientes acciones:

A. Desarrollar proyectos de investigación científica y tecnológica.

Page 3 of 11

TITICA Y TECHNOLOGICA.

- **B.** Organizar en forma conjunta cursos, conferencias, congresos, simposios, diplomados y programas de formación y actualización de personal.
- C. Intercambiar información científica y tecnológica.
- D. Fortalecer la cooperación científica y tecnológica entre ambas Instituciones a través de la realización de coediciones (artículos científicos, antologías, monografías, libros especializados, entre otros).
- E. Desarrollar propuestas de investigación básica y/o aplicada para presentarse ante organismos patrocinadores.
- F. Desarrollar propuestas académicas y/o tecnológicas con acreditación conjunta; y
- **G.** Recibir profesores e investigadores en estancias académicas de investigación por periodos menores a un año o estancias sabáticas.
- H. Promover el intercambio y la movilidad de estudiantes y becarios para el desarrollo de estancias de investigación, servicio social y prácticas profesionales.
- I. Las demás que acuerden las partes para la ejecución del presente Convenio.

TERCERA: Compromisos de las partes. Las partes colaborarán en la realización de tareas conjuntas de investigación, según lo acordado en los respectivos convenios específicos suscritos. Evaluarán conjuntamente los temas a investigar, participarán en el proceso de implementación de los resultados de la investigación a desarrollar y mantendrán las reuniones de coordinación técnica necesarias.

CUARTA. De los Convenios Específicos: "LAS PARTES" acuerdan que los programas de trabajo que se deriven de este Convenio General, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos de Colaboración, una vez signados por sus representantes institucionales, mismos que se considerarán anexos del presente instrumento.







Quinta: Aplicabilidad de los Convenios Específicos. Las partes comprenden y reconocen que las actividades específicas que se desarrollen de acuerdo a este acuerdo marco estarán sujetas a la disponibilidad de fondos, a la revisión y aprobación de las autoridades respectivas de cada parte, y a la suscripción y ejecución de acuerdos específicos que detallen, por escrito, materias tales como, el alcance de las actividades, transferencia tecnológica y divulgación de las actividades de investigación desarrolladas conjuntamente, todo lo cual será anexado a este convenio marco, constituyendo parte integral del mismo.

Sexta: Propiedad intelectual. Las partes declaran expresamente que toda la propiedad intelectual y demás información y data susceptible de registro o patente que esté en posesión de las partes previo a la firma de este acuerdo o durante su ejecución (propiedad intelectual subyacente), permanecerá bajo su exclusiva propiedad. Ninguna parte de este acuerdo será interpretada como una cesión, licencia o derecho sobre una patente o propiedad intelectual de las partes.

En caso de que tal información sea requerida para una investigación o actividad relacionada a este acuerdo, ella podrá ser utilizada únicamente con tales propósitos luego de obtener autorización escrita de la parte titular.

La propiedad intelectual relacionada a la información y resultados de los proyectos desarrollados bajo este acuerdo (propiedad intelectual resultante) será detallada expresamente en los anexos o acuerdos específicos que regulan la ejecución de tales proyectos, en base a la participación que cada una de las partes tenga en su creación.

Séptima: Información confidencial. Las Partes declaran explícitamente que toda la información de la que disponen con anterioridad a la firma del presente acuerdo pertenece exclusivamente a cada una de ellas y que toda la información de carácter privado de la que tengan conocimiento, con motivo de la ejecución de este acuerdo, se mantendrá en reserva y en estricta confidencialidad. Cada una de las partes no revelará, no utilizará para su propio beneficio, no explotará ni permitirá que se revele a otra persona o entidad la información confidencial, y tomará las medidas apropiadas y oportunas para el estricto cumplimiento de esta obligación por parte de todo el personal que tenga acceso a la misma.







Para los efectos del presente instrumento, se entiende por "Información Confidencial" toda la información tangible e intangible, ya sea oral, escrita o proporcionada en cualquier otro medio, relativa a la conducción, operaciones, productos e invenciones, incluyendo datos técnicos, registros e información en general, de las Partes, o de terceros relacionados con ellas. Las Partes mantendrán dicha información estrictamente confidencial y no la divulgarán sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte

Lo siguiente no se considerará Información Confidencial:

- (a) Aquella información que en el momento de su divulgación sea de dominio público;
- (b) Aquella información que después del momento de su divulgación pase a ser de dominio público o se publique sin intervención de las Partes;
- (c) La información revelada a una Parte de buena fe por un tercero, que tenga derecho a revelar dicha información, o que una Parte pueda demostrar que estaba en su poder porque fue desarrollada o investigada por ella; y
- (d) Información que deba ser revelada por requerimiento legal, orden judicial y/o para dar cumplimiento al presente instrumento. En este caso, si una de las Partes está obligada a revelar la información por requerimiento legal u orden judicial o administrativa, lo notificará sin demora a la otra Parte para que ésta pueda solicitar las medidas de protección o cautelares que legalmente tenga a su alcance para evitar o limitar dicha divulgación y/o los perjuicios que ésta pueda causar. En caso de no obtenerlas, la Parte requerida deberá limitar la divulgación estrictamente a la parte de la Información Confidencial solicitada y asegurar que ésta sea tratada como información confidencial por la autoridad que ordena su divulgación.

Las Partes se comprometen a no utilizar la Información Confidencial para fines no relacionados con este acuerdo. Las Partes podrán revelar la Información Confidencial a sus directores, funcionarios, empleados y asesores profesionales que tengan necesidad de conocer la Información Confidencial para los fines de las actividades a realizar, pero sólo en la medida estrictamente necesaria. Las Partes se asegurarán de que la persona a la que se revele la información según lo permitido por esta cláusula sea informada de las obligaciones de confidencialidad en virtud de este







instrumento antes de dicha revelación y se asegurará de que dicha persona actúe de acuerdo con sus obligaciones en virtud de este instrumento.

El incumplimiento de esta obligación de confidencialidad hará responsable a la parte infractora de todos los daños y perjuicios causados por el incumplimiento, siendo siempre indemnizada la parte diligente.

La obligación de confidencialidad y reserva asumida por ambas partes en virtud de este acuerdo y respecto de la información contenida en los documentos cuya propiedad es exclusiva de la otra parte, se mantendrá en plena vigencia por un período de 10 (diez) años contados a partir del término de este acuerdo.

OCTAVA: Vigencia y Término anticipado. El presente convenio tendrá una vigencia inicial de 02 (dos) años, contado a partir de la fecha de su firma, misma que podrá ser ampliada de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante Convenio Modificatorio, siempre y cuando se notifique por escrito la necesidad de su ampliación, con por lo menos (60) sesenta días naturales de anticipación.

No obstante, lo anterior, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado, sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes casos:

- (a) unilateralmente en cualquier momento, mediante notificación por escrito a la otra parte, sin necesidad de expresión de causa, con 90 días de antelación a la fecha efectiva de terminación del acuerdo. Dicha notificación se realizará mediante carta certificada dirigida a la dirección de la otra parte indicada en la comparecencia.
- (b) Si alguna de las partes adquiere la calidad de deudor en un procedimiento de liquidación por insolvencia o quiebra, de acuerdo a las leyes destinadas a proteger a los acreedores.
- (c) En el caso de que una de las partes proceda a incumplir el presente convenio y que, debiendo ser corregido, no sea subsanado en los 30 días corridos siguientes al correspondiente aviso.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas partes se comprometen a concluir los procesos de investigación que se encuentren pendientes a la fecha de terminación efectiva del convenio, cuando esto sea posible.



Novena: Coordinación y administración. Para la correcta administración del presente Convenio, las Partes designan a los siguientes coordinadores:

La UAI designa a don Agustín Ibáñez, director de BrainLat/UAI (brainlat@uai.cl) como su coordinador e interlocutor para las actividades que deriven del presente convenio.

El Instituto Nacional designa a **José Alberto Ávila Funes Jefe del Departamento de Geriatría,** como su coordinador e interlocutor para las actividades que deriven del presente convenio.

Las partes se notificarán mutuamente cualquier cambio en las personas mencionadas. Los coordinadores no tendrán capacidad para obligar a ninguna de las partes más allá de lo pactado en este contrato o en los acuerdos específicos que se suscriban y su función se limitará a ser interlocutores de las partes

Décima: Comité para la gestión del Acuerdo. Se creará un Comité conjunto, de carácter consultivo, para impulsar y desarrollar los objetivos del acuerdo.

En los Acuerdos Específicos que las Partes suscriban, de acuerdo a la cláusula Quinta de este instrumento, se establecerán los proyectos que se someterán al Comité; el número de veces que se reunirá el Comité, las fechas y lugares de estas reuniones; y también, la conveniencia o no, en el marco del Acuerdo Específico, de entregar sumas de dinero para el desarrollo de las tareas del Comité u otros gastos de cada proyecto.

DÉCIMA PRIMERA: Relación entre las partes. Cada una de las partes declara ser una entidad autónoma, independiente y distinta de la otra, que actúa a todos los efectos por su cuenta y riesgo sin ninguna relación de propiedad o gestión en común, ni directa ni indirectamente. Nada de lo expuesto en el presente convenio se interpretará como constitutivo de una relación societaria o joint-venture entre las partes.

Todo el personal de cada una de las Partes involucrado en el cumplimiento y ejecución del presente Convenio, tendrá relación laboral de dependencia exclusivamente con su empleador, siendo la Parte pertinente la única y exclusiva responsable de todas las obligaciones laborales, fiscales, tributarias y/o de seguridad social que se generen por su actividad.







DÉCIMA SEGUNDA: No exclusividad. Las partes siempre podrán celebrar convenios o contratos similares a este convenio con terceros. Nada en este instrumento se interpretará en el sentido de otorgar una exclusividad respecto de la contraparte en relación a alguna de las actividades comprometidas en el mismo.

DECIMA TERCERA: Buena fe. El presente instrumento es producto de la confianza mutua de las partes y de la buena fe, por lo tanto, las partes acuerdan que cualquier diferencia que pueda surgir respecto a la ejecución de las acciones derivadas del presente instrumento será resuelta en primer lugar, de común acuerdo entre las partes, de no existir acuerdo, se aplicará lo establecido en la cláusula relativa a la Jurisdicción y Competencia.

DECIMA CUARTA: Cesión del acuerdo. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir en modo alguno, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este acuerdo, salvo autorización expresa de la otra.

DÉCIMO QUINTA: Declaración de responsabilidad. Las partes declaran que sus obligaciones para el desarrollo del convenio corresponden a una obligación de medios y no de resultados, por lo que cada parte no garantiza a la otra el logro de los objetivos y/o resultados esperados. Asimismo, las partes declaran que harán el mejor de sus esfuerzos, utilizando eficientemente los recursos destinados, para lograr los objetivos esperados, y así alcanzar el éxito del convenio.

DECIMO SEXTA: Uso de la marca y la publicidad. Queda expresamente establecido que ninguna de las partes podrá hacer uso de la marca o logotipo distintivo de la otra y ninguna podrá incorporarlos en su página web o en cualquier otro medio de comunicación sin la previa autorización por escrito de la otra parte.

Aunque la comunicación del desarrollo del proyecto se considera parte integrante del mismo, los funcionarios de las Partes se abstendrán de hacer comentarios públicos sobre los aspectos técnicos del Proyecto antes de la publicación de los resultados en la literatura científica reconocida, y antes de que las propiedades intelectuales sean verificadas y, en su caso, registradas.

7



DÉCIMA SÉPTIMA. Modificaciones: El presente Convenio, podrá ser modificado de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante Convenio Modificatorio, por escrito durante su vigencia, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose "LAS PARTES" a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA OCTAVA. Interpretación: "LAS PARTES" manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de mutuo acuerdo.

DÉCIMA SÉPTIMA: Ley aplicable y jurisdicción. A menos que se señale lo contrario en un anexo o acuerdo específico, las partes declaran que la ley aplicable al presente Convenio será aquella del domicilio de la parte que resulte eventualmente demandada en caso de disputa, sin perjuicio de los principios de conflictos de leyes aplicables. Cualquier controversia entre las partes se resolverá de buena fe mediante negociaciones directas entre las partes. Si no se puede acordar una solución amistosa de la controversia, ésta se someterá a la jurisdicción y competencia de los tribunales del domicilio del demandado.

DÉCIMA OCTAVA: Leído el presente instrumento, enteradas "Las Partes" del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento lo firman por triplicado., en la Ciudad de México, a 31 de mayo del 2022.

POR LA UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ

HARALD BEYER

RECTOR

POR EL INSTITUTO

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

ASISTE

DIRECTOR GENERAL.



Page 10 of 11

MARÍA JOSÉ DE LAS HERAS SECRETARIA GENERAL UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ

DR. GERARDO GAMBA AYALA DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN

JOSÉ ALBERTO ÁVILA FUNES

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE

GERIATRÍA.

COORDINADOR DE LAS ACTIVIDADES

DERIVADAS.

REVISIÓN JURÍDICA

LCDA. LIZET OREA MERCADO JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN AL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDEN AL CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA LLEVAR A CABO UN PROYECTO, O PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN EL CAMPO DE LA SALUD QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ Y POR LA OTRA EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

